

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2157-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley que crea la Comisión Nacional de Emigrantes; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal de las Entidades Paraestatales, del Servicio Exterior Mexicano, y General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública y Especial sobre Migración.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tendrá por objeto coordinar y dar transversalidad, integralidad y cohesión a las políticas, programas, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal, en materia de emigrantes, sus familiares y comunidades de origen, incorporar a los emigrantes y sus familiares al desarrollo del país, formular medidas que beneficien y promuevan el avance de los emigrantes y sus familiares, y que detonen la prosperidad en las zonas y regiones altamente expulsoras de nacionales, actuar como la instancia de consulta y asesoría para el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas y programas que las autoridades federales, estatales y municipales emprendan en la materia, impulsar el respeto y la salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales de los emigrantes y sus familiares. Facultar al Servicio Exterior para colaborar con la Comisión Nacional de Emigrantes, en actividades en favor de los emigrantes mexicanos y sus familiares. Incluir a la Comisión Nacional de Emigrantes como miembro del Consejo Nacional de Población. Derogar el Capítulo IV "Emigración", de la Ley General de Población.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI, para la expedición de la Ley que crea la Comisión Nacional de Emigrantes, así como para la Ley General de Población; XXX, en concordancia con el artículo 90, por lo que toca a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y XX, para la Ley del Servicio Exterior Mexicano, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley que Crea la Comisión Nacional de Emigrantes, para quedar como sigue:</p> <p>Ley que crea la Comisión Nacional de Emigrantes</p> <p>➤ <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></p>	
<p>LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES</p> <p>ARTICULO 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo quinto, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional de Emigrantes, y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforma el artículo segundo; se adiciona el artículo segundo, con un inciso XII, pasando el actual XII a ser XIII; de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue: Artículo 2o. Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Colaborar con la Comisión Nacional de Emigrantes para apoyar su labor, actividades y desenvolvimiento en favor de los emigrantes mexicanos y sus familiares; y</p> <p>XIII. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE POBLACION</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Artículo Cuarto. Se reforma el primer párrafo del artículo sexto; y se derogan la fracción octava del artículo tercero; los artículos 76 y 79; todos de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I. a VII. ...</p>

VIII. Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija;

IX a XIV. ...

Artículo 60.- El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

...

...

VIII. (Derogada)

IX. a XIV. ...

...

Artículo 60. El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **la Comisión Nacional de Emigrantes**, y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los subsecretarios, secretarios generales o subdirector general, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

...

...

<p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV Emigración</p> <p>Artículo 76. <i>Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:</i></p> <p>I. <i>Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla; y</i></p> <p>II. <i>Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.</i></p> <p>Artículo 79. <i>Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.</i></p> <p><i>El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios.</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 76. (Derogado)</p> <p>...</p> <p>Artículo 79. (Derogado)</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. La presente ley entrará en vigor a los sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la</p>

Federación.

Segundo. Se derogan y abrogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Tercero. La Junta de Gobierno de la Comisión deberá constituirse y quedar integrada en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la vigencia de este decreto, mismo plazo en el que el presidente de la República designará al presidente de la comisión.

Cuarto. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Emigrantes expedirá el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interior de dicha entidad en un plazo máximo de 45 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Quinto. El Instituto de los Mexicanos en el Exterior, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Programa 3 x 1 para Migrantes, de la Secretaría de Desarrollo Social; el Programa Paisano, de la Secretaría de Gobernación; el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Programa “Mi casa en México” de la Comisión Nacional de Vivienda y la Sociedad Hipotecaria Federal; el Programa “Invierte en tu tierra” del Fideicomiso de Riesgo Compartido, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes y el Programa Binacional de Educación Migrante, de la Secretaría de Educación Pública, serán transferidos y pasarán a formar parte del organismo descentralizado denominado Comisión Nacional de Emigrantes, con todos los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que cuentan. Los trabajadores de dichos Programas y del

	<p>Instituto de los Mexicanos en el Exterior, seguirán siéndolo de la Comisión y conservarán sus derechos, antigüedad y prestaciones.</p> <p>Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.</p> <p>Séptimo. La presente ley será armonizada y actualizada de acuerdo al texto definitivo que surja de la eventual aprobación de la minuta del Senado de la Republica por la que se expide la Ley de Migración, a efectos de que las disposiciones y el contenido de ambas sean compatibles.</p>
--	--

LAL